



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503327

Materia Urbanismo

Asunto Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística. Falta de respuesta a un escrito

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Con fecha 03/09/2025 se registró un escrito identificado con el número de queja 2503327, en el que se indicaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona promotora por la falta de información relativa a un procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

A nuestro requerimiento, la promotora del expediente manifestó no haber recibido respuesta a su solicitud de 07/04/2025 y no haber interpuesto recurso contra la Resolución de 11/02/2025, por la que se acordó la paralización del expediente de restauración de la legalidad urbanística.

El 19/09/2025 se dictó Resolución de Inicio de Investigación, en la que ya se advirtió expresamente que la queja se admitía a trámite exclusivamente en lo relativo al derecho de la promotora a obtener respuesta por parte de la Administración (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), quedando fuera del objeto de nuestra intervención las cuestiones de legalidad ordinaria, respecto de las cuales esta institución carece de competencia para entrar a valorar su fondo, al no implicar presunta vulneración de derechos fundamentales.

En respuesta a nuestra solicitud, el Ayuntamiento de Denia emitió informe el 23/10/2025, aportando documentación relativa al expediente de Licencia de Obra Menor nº 2023/24938 y al expediente de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística nº 2023/14846. En dicho informe se concluye que "sí se ha realizado una ampliación en la vivienda sin la preceptiva licencia de obras concedida, quedando sujetas estas actuaciones a la correspondiente gestión urbanística". **Del informe no se deduce que se haya emitido respuesta expresa a la solicitante.**

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la emisión de informes a petición del Síndic de Greuges, no puede sustituir la obligación legal de emitir respuesta expresa a las solicitudes de los ciudadanos, que constituye un derecho reconocido en la normativa básica del procedimiento administrativo.

En el trámite de alegaciones, la promotora formula petición expresa para que el Ayuntamiento actúe de inmediato con el fin de hacer cumplir al promotor/propietario las exigencias legales relativas a la adecuación de la parcela y, en particular, la cesión de la franja frontal destinada a vial público. Sin embargo, estas solicitudes exceden el objeto del presente expediente, en tanto se refieren a actuaciones urbanísticas concretas cuya valoración corresponde en exclusiva a la autoridad municipal, como parte de su potestad de control y disciplina urbanística. Por tanto, la interesada, tal como se le indicó, deberá dirigir tales peticiones directamente al Ayuntamiento de Denia.



No obstante lo anterior, dado que el Ayuntamiento de Denia no acredita haber dado respuesta a la solicitud formulada en fecha 07/04/2025 en el marco de un procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se entendió que:

- Se había incumplido el deber legal de dar respuesta al promotor del expediente (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación)
- Se había incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

De ahí que emitieramos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503327, de 24/11/2025](#) en la que se efectuaban las siguientes recomendaciones recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Denia:

- 1.- RECORDAMOS a la administración municipal el deber legal de contestar en plazo, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- En consecuencia, RECOMENDAMOS a la administración municipal que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado en fecha 07/04/2025.
- 3.- RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 08/01/2026, en cumplimiento de lo indicado bajo el apartado tercero, tiene entrada informe del Ayuntamiento de Denia en el que acepta las recomendaciones e indica lo siguiente en relación al escrito de fecha 07/04/2025 presentado por el promotor del expediente:

- Se notifica a los interesados de restablecimiento la Resolución de Caducidad de éste en fecha 04/12/2025 (expediente de disciplina nº2023/14846).
- Se notifica a los interesados de restablecimiento la Resolución de Inicio de éste en fecha 04/12/2025. Se abre nuevo expediente de disciplina nº2025/28286.
- En el expediente nº 2023/17231 (expediente de solicitud de personación y acceso al expediente de infracción) se adjunta documentación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad del exp. nº 2023/14846 de (...) para su seguimiento en el procedimiento y también acceso al expediente de infracción nº 2025/28286.



En conclusión, la Administración acepta y da cumplimiento a nuestras recomendaciones. El interesado ha sido debidamente notificado tanto del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística correspondiente al expediente 2023/14846 como del acceso al expediente de infracción nº 2025/28286, que constituía el objeto del presente expediente de queja. Por todo ello, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana